



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle del Cauca, Marzo veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 188

Juicio: DIVORCIO. RAD. 66001-31-10-003-2022-00133-00

Comisario No 09

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

En consecuencia, teniendo en cuenta que dentro de las facultades conferidas a este despacho para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 375-72893 ubicado en la vereda Dinamarca municipio de Ulloa Valle, de propiedad de la demandada **MARÍA ALEXANDRA CARDONA PIEDRAHITA**, dispuesto en proveído 03 de marzo de 2023, por el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Pereira Risaralda, está la de subcomisionar, se dispone en uso de dicha potestad, subcomisionar al señor Inspector Municipal de Policía local, para que lleve a cabo la diligencia referida, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 37 y 39 del C.G.P. y Ley 2030 de 2020.

Designase como secuestre para que actúe en dicha diligencia, al Dr. **Cesar Augusto Potes Betancourt**, del GRUPO APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS, quien se localiza en la calle 15 No. 5-42 de Cartago Valle, celular 3163488938, 3163247375, 3112822380, email cesarpotes@hotmail.com, y apoyojudicialespecializados@gmail.com, quienes hacen parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia, a quien se le hará las advertencias prevista en los artículos 50, 51 y 52 del Código General del Proceso, y que, de manera inmediata, deberá rendir al comitente, un informe por escrito de todo lo relacionado con el bien objeto de la medida y dado en su custodia, y continuar rindiendo informes mensualmente ante el Juzgado Tercero de Familia de Pereira Risaralda. La notificación al secuestre se hará en los términos del artículo 49 ibidem, por parte del subcomisionado cuidando de informarle la fecha y hora en que se materializará la aludida diligencia de secuestro.

En caso de que se trate de arrendatario, en el momento de realizar la diligencia, deberá el secuestre, identificar el nombre de este y la fecha en que paga el canon de arrendamiento, y consignar el valor de los cánones a órdenes del Juzgado gestor del proceso.

Los honorarios del secuestre se fijan en la suma doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos (\$266.664,00) en caso de realizarse la diligencia; y Ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos (\$166.665.00), de haberse desplazado al sitio y no realizarse la misma (Art. 27 Acuerdo No. PSAA15-10448), como tope máximo autorizado por el juez comitente.

Lo aquí dispuesto se notificará en la forma indicada en el artículo 9 del Dcto 806 de 2020, y del mismo se enterará a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co


ANA MILENA OROZCO ALVAREZ
Juez

*** Se suscribe con la firma escaneada (Art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, reglamentado por el decreto 1287 de 2020.) ya que no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad